



Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 680014003004-2020-00136-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que: i) La liquidadora mediante mensajes de datos de fecha 16 de junio de 2022, allega actualización de inventarios y avalúos, en donde señala además que a la fecha no ha podido establecer comunicación en el Deudor Sr. CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES, igualmente, manifiesta que no ha sido posible conocer el valor El bien de matrícula inmobiliaria 142-14119 del Municipio de Montelíbano, pues la Alcaldía no ha dado respuesta sobre el valor catastral ii) Así mismo, apoderada del acreedor INVERST S.A.S Dr. Steffany Gómez, se requiere al deudor, previo a que se decrete el desistimiento tácito del presente proceso, teniendo en cuenta que el deudor no ha realizada actuación alguna a la fecha desde el mes de febrero iii) Finalmente, el apoderado del acreedor Rafael Navas, Dr. Francisco Luna Rangel, solicita se continúe con el trámite previsto en el artículo 568 del CGP. Sírvese proveer, Bucaramanga, 21 de Julio de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo indicado en el informe que precede y revisados los memoriales allegados, así como la respectiva actualización de inventarios y avalúos allegado por la liquidadora, se informa que no ha podido comunicarse con el deudor para verificar información relevante dentro del presente proceso, adicionalmente, mediante mensaje de datos aportado, procedió a remitir correo electrónico a la Alcaldía municipal de Ayapel – Córdoba, en fecha 11 de octubre de 2021, a fin de que la mentada alcaldía procediera a remitir el valor catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria 142-14119, sin embargo verificado el soporte del correo enviado, evidencia el despacho que la liquidadora no relaciono el numero de matrícula inmobiliaria del bien de la referencia, pues en el texto de su correo se evidencia lo siguiente:

Señores
Alcaldía Municipal de Ayapel, Córdoba
Secretaría de Hacienda
notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co

Cordial saludo,

Por medio del presente correo y dando cumplimiento con las ordenes impartidas por el señor Juez del Juzgado Cuarto civil municipal de Bucaramanga quien dio apertura al proceso de Liquidación Patrimonial del señor CALIXTO DOMINGO SALAZAR identificado con C.C. 10.991.473 después de su fallido procedimiento de NEGOCIACION DE PASIVOS DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES ante la NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, solicito respetuosamente el valor catastral de las siguientes matriculas inmobiliarias, para dar cumplimiento con el Inventario Valorado y siguiendo el ARTICULO 444 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. "

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 142-17816 – 142-17815 – 142-12037

En primera instancia debe manifestar el despacho que la petitum elevada no es clara y tampoco se evidencia relacionado el número de matrícula inmobiliaria 142-14119, el cual requiere respuesta por parte de la Alcaldía, por lo que se le requerirá a la liquidadora para que proceda a enviar nueva solicitud de manera correcta, pues se hace necesario conocer el valor del bien en comento antes de proceder a pronunciarse sobre el inventario y avalúo de los bienes.

Así mismo y a efectos de que la liquidadora cumpla diligentemente con la labor encomendada, se **REQUIERE** a al deudor CALIXTO DOMINGO SALAZAR para que, si no lo ha hecho, proceda a ponerse en contacto con la mentada liquidadora y aclare las dudas que esta tenga a bien elevarle.

Ahora bien, frente al pedimento elevado por la apoderada del acreedor INVERST S.A.S Dra. Steffany Gómez, en cuanto a que se requiera al deudor, para que se decrete el desistimiento tácito del presente proceso, El despacho procederá a requerirlo para que se ponga en comunicación con la liquidadora, sin embargo es de advertir que no le asiste razón en cuanto a que el último movimiento del proceso se realizó en el mes de mes de Febrero de 2022, pues en



fecha 16 de junio de 2022, la liquidadora procedió a enviar actualización de escrito de avalúos e inventarios, por lo que a la fecha de la solicitud se han surtido en debida forma todos los trámites procesales del caso, por lo que no existe sustento que permita requerir al deudor so pena de declarar algún desistimiento tácito.

Finalmente, en cuanto al pedimento elevado por el apoderado del acreedor Rafael navas, Dr. Francisco Luna Rangel, previo proceder con el trámite del artículo 568 del CGP es necesario se reitere petición a la alcaldía municipal de Ayapel – Córdoba lo anterior a fin de conocer el valor catastral de matrícula inmobiliaria 142-14119 ubicado en dicha municipalidad, lo anterior teniendo en cuenta que dicho solicitud no fue elevada de manera correcta por la liquidadora.

Frente a lo anteriormente expuesto el despacho

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a remitir nuevamente correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Ayapel – Córdoba, solicitándole a la mentada alcaldía que proceda a remitir el valor catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria 142-14119 ubicado en dicha municipalidad. Lo anterior, deberá ejecutarlo a los correos electrónicos registrados en la Web oficial de dicha entidad municipal, surtido dicho trámite, deberá remitir evidencia del cumplimiento de lo aquí ordenando al correo institucional del despacho j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Finalmente, una vez vencido el termino legal para que la alcaldía allegue la respuesta del caso, deberá remitir informe al despacho y si es del caso una versión final de la actualización de inventarios y avalúos con las recomendaciones que estime pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor CALIXTO DOMINGO SALAZAR para que efectúe comunicación con la liquidadora, a fin de que pueda absolver las dudas que la referida liquidadora bien tenga por plantearle.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 111 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2022.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b12285925ae7a6fe8ac32176521615f8ff154a35ade04484bf85b9c9173313f8**
Documento generado en 21/07/2022 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>